

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89359

Ref. Expediente N° 14065491

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de marzo de 2014 con el N° 14065491, por PHARMALAB LABORATORIOS S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “PLANTA DE TRATAMIENTO HECHA A LA MEDIDA CAASM - PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE I-131 PRESENTE EN VERTIMIENTOS GENERADOS EN MEDICINA NUCLEAR (PTR I-131 V)”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 699 el 10 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7522, notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14065491 el 12 de diciembre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, de igual manera modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó tanto el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Los países miembros otorgarán patentes para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89359

Ref. Expediente N° 14065491

las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14065491 del 12 de diciembre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “PLANTA DE TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE I-131 PRESENTE EN VERTIMIENTOS GENERADOS EN MEDICINA NUCLEAR”.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE I-131 PRESENTE EN VERTIMIENTOS GENERADOS EN MEDICINA NUCLEAR”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE I-131 PRESENTE EN VERTIMIENTOS GENERADOS EN MEDICINA NUCLEAR”

Clasificación IPC: F28D 13/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) bajo el No 14065491 del 12 de diciembre de 2016.

Titular(es): PHARMALAB LABORATORIOS S.A.

Domicilio(s): BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): MAURICIO SIERRA COBA, MAURICIO ANDRÉS ARCINIEGAS ÁLVAREZ, EMETERIO CRUZ SALAZAR.

Vigente desde: 27 de marzo de 2014

Hasta: 27 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89359

Ref. Expediente N° 14065491

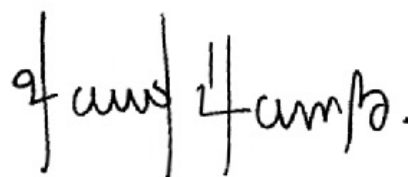
ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PHARMALAB LABORATORIOS S.A., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

JORGE LUIS CORTES PARRA
jorgeluis cortes@hotmail.com

Elaboró: YENNY MARCELA CAMPOS BORDA
Revisó: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR